

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 47 pesetas |
| Seis meses..... | 25 " |
| Tres id. | 13 " |

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|-----------------|------------|
| Un año..... | 50 pesetas |
| Seis meses..... | 26 " |
| Tres id. | 14 " |

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sobre quinquenios de los funcionarios.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 de julio último, fué inserta la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 24 de junio anterior, relacionada con el reconocimiento de quinquenios en cuantía del 10 por 100 del sueldo que tienen señalado y perciben los Secretarios, Interventores y Depositarios que desempeñan el cargo en propiedad.

Lo terminante del precepto alababa toda posibilidad de duda, pero habiendo surgido diferentes interpretaciones al mismo, ha sido necesario aclararlo posteriormente en el sentido de dejar bien sentado:

Primero. Que los quinquenios que tienen devengados los funcionarios a que se ha hecho referencia, deben corresponder al diez por ciento del sueldo que disfrutaban en primero de julio del año actual.

Segundo. Que el importe de tales quinquenios, ha de representar tantas veces el diez por ciento dicho, como quinquenios les correspondan por servicios en el respectivo cargo, de modo que a los cinco años deberá reconocérsele uno, o sea el 10 por 100 sobre el sueldo, a los diez, el 20 por 100 del sueldo, y así sucesivamente hasta los cuarenta años en que se habrá llegado al límite mediante la concesión del ochenta por ciento.

Tercero. Estos derechos principian desde el mencionado 1.º de julio y por tanto no pueden solicitarse las diferencias anteriores entre lo que representa el tan repetido diez por ciento, y las quinientas pesetas que con anterioridad venían percibiendo los funcionarios.

Cuarto. En los casos de titulares con haber inferior a 5.000 pesetas, el quinquenio mínimo ascenderá a 500 pesetas.

Quinto. Al tiempo de confeccionar y votar los Ayuntamientos el presupuesto para 1943 deberán tener en cuenta las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 9 de noviembre último, haciéndolo constar de modo expreso en el acta respectiva, y uniendo además una certificación en la que se declare, que ha sido consignada en presupuesto la cantidad necesaria para satisfacer al Secretario, Interventor y Depositario del Cuerpo Nacional, el sueldo reglamentario y los quinquenios que a cada uno de ellos corresponda, según las disposiciones vigentes, que son objeto de esta aclaración.

Burgos 23 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Circulares.

El Alcalde de Pesquera de Ebro me participa que en casa del pastor de dicho pueblo se halla recogida una res lanar, hembra, de las señas siguientes:

Blanca, oreja derecha abierta y oreja izquierda despuntada.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que sea su dueño pueda pasar a recogerla a dicho pueblo de Pesquera de Ebro.

Burgos 22 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

La Comandancia de Puesto de la Guardia Civil de Hontoria de la Cantera, comunica a este Gobierno, que al vecino de Cuevas de San Clemente, Manuel Arribas Ibáñez, le han sustraído un macho burreo de las siguientes señas:

Pelo blanco, de seis a siete años, y siete cuartas, con una señal a fue-

go, que marca el núm. 38, otra con el hierro de la ganadería y una S. en la parte trasera lado derecho, y en el izquierdo una R. en el costillar también izquierdo y una rozadura efecto del aparejo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por las Autoridades y Agentes que de la mfa dependan, se ordene la busca del mencionado semoviente el cual, caso de ser habido, será puesto a disposición de la mencionada Comandancia de Puesto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 21 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Rectificación de las normas para exportación de huevos a otras provincias.

A partir de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan rectificadas las normas para exportación de huevos a otras provincias, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 253, de fecha 7 de noviembre de 1942, en el sentido de ampliarse al 25 el 10 por 100 de la mercancía a entregar por la persona o entidad exportadora, quedando redactada en la siguiente forma la norma segunda:

Para conceder dicha autorización, será preciso entregar por la persona o entidad exportadora el 25 por 100 de la mercancía a exportar, en los almacenes que se indiquen. La referida cantidad del 25 por 100 será en kilos.

Burgos 22 de diciembre de 1942.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Manuel Illera García de Lago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

EDICTO

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos y su partido, en auto de hoy, dictado en la pieza de situación dimanante del sumario 153 del corriente año por hurto, acordó rectificar la requisitoria publicada en este periódico oficial con fecha 5 del actual, relacionada con la detención de Juan Lázaro García, en el sentido de que se entienda dirigida contra Juan Alonso García, por ser aquél su verdadero primer apellido.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado expido el presente que firmo en Burgos a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos. = El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Castrillo de la Vega

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado el día de hoy contra D. Román Valladolid Revenga y D. Antonio Delgado Sánchez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la villa de Castrillo de la Vega a 11 de diciembre de 1942. El Sr. D. Emiliano Revenga Sacristán, Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas entre partes, de la una como perjudicado, D. Florencio Revenga Ortega, mayor de edad, casado y vecino de esta villa, y como denunciados, D. Román Valladolid Revenga, mayor de edad, casado y vecino de esta citada villa, y D. Antonio Delgado Sánchez, en ignorado paradero, natural de Mérida, estado casado y profesión hojalatero, y el señor Fiscal municipal en representación de la acción pública,

Fallo: Que debo de condenar y

condeno a los denunciados Román Valladolid y Antonio Delgado, como autores de delito de hurto de vino, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, cumplan diez días de arresto menor, abonen al perjudicado D. Florencio Revenga Ortega la cantidad de 140 pesetas a que asciende el valor del vino objeto de estas diligencias y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Delgado Sánchez, se publica la presente, en Castrillo de la Vega a 12 de diciembre de 1942.—El Juez municipal, Emiliano Revenga.—El Secretario habilitado, Epifanio Valdazo.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro,

NOTA-ANUNCIO

D. Julián Elorza Arizcorreta, con domicilio en Bilbao, Alameda de San Mamés, número 23, solicitó de esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro la publicación de la Nota previa, prescrita por el artículo 13 del vigente Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, de un aprovechamiento de aguas del río Ebro con destino a usos industriales, en término municipal de Oña (Burgos). Dentro del periodo de competencia fué presentado un proyecto por don Enrique Uriarte y Humarán, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Ibérica», con domicilio social en Bilbao, Gardoqui, número 6, y que en esencia se reduce a lo siguiente:

Propone utilizar la Hidroeléctrica Ibérica los caudales de los ríos Ebro y Oca, derivando 50 y 10 metros cúbicos, respectivamente, mediante dos presas, aguas abajo de Oña hacia el kilómetro 102 de la carretera de Logroño. De éstas parten dos canales que después de reunirse en el kilómetro 1 de la carretera de Trespaderne a Logroño, continúan hasta el mismo Trespaderne donde se sitúa la casa de máquinas.

Descripción del salto.—La presa en el Ebro va situada en el estrechamiento de Cereceda, en la divisoria de Panizares y Cereceda, en el lugar denominado Fuente del Hoyo; tiene una altura de 12'40 metros, con un canal de 8'70 kilómetros de longitud, con 7'25 metros en solera, 3'60 metros de altura en las partes que va a cielo abierto y de sección rectangular de 7'50 metros por 3'50 metros en túnel. Se desarrolla por la margen izquierda con nueve túneles hasta llegar al depósito de carga y situado sobre el antiguo molino de

Trespaderne; a este canal y a los 3'76 kilómetros de su origen se aportan las aguas derivadas del río Oca mediante un azud fijo de 6'00 metros de altura, situado inmediatamente aguas arriba del camino de Villanueva de los Montes, y un pequeño canal de 2'85 kilómetros y sección de 2'50 metros por 22'70 metros a cielo abierto y sección rectangular de las mismas dimensiones, con una longitud de 1'02 kilómetros. Este canal salva el río Ebro, después de cruzar bajo la carretera de Cereceda a Laredo, mediante un acueducto con un arco central de 40'00 metros de luz.

Del depósito de carga, situado en la ladera izquierda a unos 20,00 metros sobre la carretera, parten dos tuberías de 3,25 metros de diámetro, para cada uno de los grupos, que se instalarán en la casa de máquinas, situada entre la carretera y el río. Las tuberías cruzan inferiormente al ferrocarril de Ontaneda a Calatayud y la mencionada carretera.

El proyecto presentado va suscrito en Bilbao, febrero de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos J. M. A. Cienfuegos.

Afecta esta petición de concesión a los propietarios que se citan a continuación:

Ayuntamiento de Cereceda.

Alonso de Armiño y Revuelta, Evaristo

Alonso de Armiño y Revuelta, Andrés

Alonso de Armiño y Revuelta, Salustiano

Asensio Infante, Infante
Barcina Alonso de Armiño, Félix
Fernández Delgado, Herederos de Frutos

Fernández Fernández, Francisco
Fernández García, Toribio
Fernández Martínez, Victoriano
Fernández Rivero, Antonio
Fernández, Ovidio
Cayo, Pedro

Mata Huidobro, Juan Antonio
Mata Mata, Gregorio
Mata Mata, Carlos
Mata Ortiz, Herederos de Crisanto
Mata Ortiz, Hros. de Fructuoso
Mata Rivero, Herederos de Ciriaco
Mata Zamora, Leonor
Martínez Mata, Natalio
Martínez Mata, Jaime
Martínez, Herederos de Inocencio
Miranda Fernández, Angel
Miranda Mata, Julio
Miranda Moral, Santiago
Miranda Moral, Hros. de Antonio
Rebolleda García, Miguel
Iglesias Alonso de Armiño, Juan
Vecindario de Cereceda

Ayuntamiento de Oña.

Rebolleda García, Miguel
Monte público del Estado
Vecindario de Oña

Ayuntamiento de Trespaderne.

Martínez Aduriz, Agustín
F. C. Santander-Mediterráneo
Vecindario de Trespaderne

Ayuntamiento de Tartalés de Cilla

Alonso Llanos, Juan
Cereceda, Victoriano
Monte público del Estado

Ayuntamiento de Panizares

Alonso, Herederos de Gregorio
Alonso, Dominica
Alonso de Armiño, Evaristo
Alonso Diaz, León
Fernández González, Felipe
Fernández Sáez, Dionisio
Fernández, Fidel
García, Cecilio
García, Francisco

Gómez Vesga, Bernardo
Huidobro, Felipe
Huidobro, Urbano

Mata Alonso, Marfa
Martínez, Manuel
Revuelta Alonso, Juan

Rodríguez Montalbán, Pedro
Ruiz Torres, Julián
Torres, Simona

Unión Resinera Española
Monte del Estado, número 522

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Alonso Armiño, Evaristo
Alvarez, Julián
Díaz Torres, Gaudencio
García, Juan
Rodríguez Montalbán, Félix
Sáez, Félix
Unión Resinera Española

Las tarifas que propone aplicar la Sociedad «Hidroeléctrica Ibérica», son las que se detallan a continuación:

A) Tarifa de precios por suministro de energía en alta tensión.

| | Jornada de trabajo | |
|---------------------------|--------------------------|----------|
| | 10 horas | 24 horas |
| | Precio por kilowatio año | |
| | Pesetas | Pesetas |
| Hasta 30 kilowatios | 450 | 800 |
| De más de 30 a 50 | 400 | 700 |
| De 50 a 75 | 365 | 645 |
| De 75 a 100 | 340 | 600 |
| De 100 a 200 | 320 | 555 |
| De más de 200 | 300 | 525 |

B) Tarifa de precios por suministro de energía para fuerza motriz por contador, para instalaciones cuya potencia está comprendida entre:

| | Cada uno |
|--------------------------|----------|
| | Pesetas |
| 0 y 12 kilowatios | |
| 5.000 kws.-hora | 0'15 |
| 3.750 » » | 0'18 |
| 2.500 » » | 0'21 |
| 1.750 » » | 0'23 |
| 1.000 » » | 0'26 |
| Menos de 500 kws-h | 0'30 |
| 12 y 25 kilowatios | |
| 9.000 kws.-hora | 0'15 |
| 7.000 » » | 0'16 |
| 4.250 » » | 0'19 |
| 2.250 » » | 0'22 |
| 1.250 » » | 0'25 |
| Menos de 700 kws-h | 0'30 |

| | Cada uno |
|---------------------------|----------|
| | Pesetas |
| 26 y 50 kilowatios | |
| 10.000 kws.-hora | 0'15 |
| 7.000 » » | 0'19 |
| 5.000 » » | 0'22 |
| 2.500 » » | 0'25 |
| Más de 1.000 kws.-h. | 0'28 |

C) Tarifa de precios por suministro de energía para alumbrado a contador

| | Pesetas |
|---|---------|
| Para consumos que durante un mes lleguen a: | |
| 1.000 kws.-hora, cada uno. | 0'50 |
| 500 » » » » | 0'51 |
| 400 » » » » | 0'55 |
| 300 » » » » | 0'62 |
| 200 » » » » | 0'68 |
| 100 » » » » | 0'72 |
| 50 » » » » | 0'73 |
| 4 » » » » | 0'74 |

Para consumos que durante un mes lleguen a cuatro kilowatios-hora, se aplicará la siguiente escala gradual en unidad fraccionable de kilowatios.

| | Pesetas |
|------------------------|---------|
| De 1 a 1.000 watios .. | 1'60 |
| De 1.001 a 2.000 » .. | 0'70 |
| De 2.001 a 3.000 » .. | 0'50 |
| De 3.001 a 4.000 » .. | 0'20 |

Alquiler del contador

Contador hasta 10 amperios, al mes, 1'00 peseta.

Idem de 10 a 30 amperios, al mes, 2'00 pesetas.

Idem de 30 a 100 amperios, al mes, 3'00 pesetas.

Idem de mayores capacidades, al mes, 5'00 pesetas.

D) Tarifa de precios por suministro de energía para alumbrado a base fija.

Si el total de lámparas de 25 watios suscritas llega a:

| | Pesetas |
|----------------------------|---------|
| 300, cada lámpara, al mes. | 2'40 |
| 200, » » » | 2'50 |
| 100, » » » | 2'60 |
| 60, » » » | 2'70 |
| 30, » » » | 2'80 |
| 6, » » » | 2'90 |
| No llega a 6. | 3'00 |

No se admiten lámparas mayores o menores de 25 watios.

Nota.—Los precios consignados en estas tarifas regirán para los consumos totales de cada mes y en instalaciones de un solo local o habitación.

Se pide la declaración de utilidad pública de los efectos de expropiación forzosa.

Lo que se hace público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de treinta días consecutivos, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Burgos, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida de Mola, 26, Zaragoza.

Zaragoza 17 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Término municipal de Frandovinez.

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Frandovinez, con motivo de la ejecución de las obras del Canal de la margen derecha del Arlanzón.

Resultando, que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando, que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando, que decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando, que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de las diligencias consignadas por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes hayan de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la Ley y Reglamento vigentes,

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección, a propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el

Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETIN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid 12 de diciembre de 1942.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

| Núm. de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Residencia | Fincas | |
|---------------|----------------------------|------------------|---------------|--------|
| | | | Nombre | Clase |
| 1 | Isidro Melgosa Rivera | Rabé | Cañizal | Terc.ª |
| 2 | Rafael Arcos Pampliega | Frandovinez | Idem | Idem |
| 3 | Crescencio Arcos Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 4 | Florencio Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 5 | Félix Gonzalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 6 | Rosendo Gonzalo Moral | Idem | Idem | Idem |
| 7 | Cipriano Gonzalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 8 | Julia Gonzalo Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 9 | Hilario Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 10 | Teodoro Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 11 | Dámaso Ortega Gonzalo | Idem | Idem | Idem |
| 12 | Pedro Carpintero Tajadura | Idem | Idem | Idem |
| 13 | Aniano Gonzalo Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 14 | Santiago Moral Gonzalo | Idem | Idem | Idem |
| 15 | Deogracias Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 16 | Inocencio Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 17 | Fabián Puente García | Idem | Idem | Idem |
| 18 | Teodoro Alonso Calvo | Idem | Idem | Idem |
| 19 | Félix Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 20 | Francisco Moral Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 21 | Constantino Tajadura | Idem | Idem | Idem |
| 22 | Jacinto Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 23 | Félix Pérez Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 24 | Hilario Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 25 | Gregorio González Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 26 | Florencio Moral Albillos | Idem | El Molino | Seg.ª |
| 27 | Isidro Gonzalo Moral | Idem | Idem | Idem |
| 28 | Jacinto Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 29 | Constantino Tajadura | Idem | Idem | Idem |
| 30 | Félix Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 31 | Rosendo Gonzalo Moral | Idem | Idem | Idem |
| 32 | Crescencio Ortega Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 33 | Hilario Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 34 | Aniano Gonzalo Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 35 | Félix Ortiz | Idem | Idem | Idem |
| 36 | Gregorio González Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 37 | Catalina Carpintero | Idem | Idem | Idem |
| 38 | Eulogio Moral Gozalo | Idem | Idem | Idem |
| 39 | Constantino Tajadura | Idem | Idem | Idem |
| 40 | Pedro García García | Idem | Idem | Idem |
| 41 | Fabián Puente García | Idem | Idem | Idem |
| 42 | Andrés Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 43 | Sebastián Marcos Gamazo | Buniel | Los Huertos | Idem |
| 44 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 45 | Rafael Arcos Pampliega | Frandovinez | Idem | Idem |
| 46 | Crescencio Arcos Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 47 | Eulogio Moral Gozalo | Idem | El Hajar | Idem |
| 48 | Hilario Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 49 | Félix Gozalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 50 | Crescencio Arcos Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 51 | Eulogio Moral Gozalo | Idem | Idem | Idem |
| 52 | Félix Gozalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 53 | Eulogio Moral Gozalo | Idem | Idem | Idem |
| 54 | Florentino Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 55 | Justiniano Pérez Moral | Idem | Idem | Idem |
| 56 | Eusebio Martínez Marcos | Idem | Idem | Idem |
| 57 | Andrés Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 58 | Ignacio Arcos Tajadura | Huelgas (Burgos) | Idem | Idem |
| 59 | Eulogio Moral Gozalo | Frandovinez | Linde Gigotal | Terc.ª |
| 60 | Deogracias Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 61 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 62 | Hilario Gutiérrez Tajadura | Frandovinez | Idem | Idem |
| 63 | Rafael Arcos Pampliega | Idem | Idem | Idem |
| 64 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 65 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 66 | Rosendo Gonzalo Moral | Frandovinez | Idem | Idem |
| 67 | Pascual Tajadura Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 68 | Dámaso Ortega Gonzalo | Idem | Idem | Idem |
| 69 | Florentino Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 70 | Aniano Gonzalo Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 71 | Teodoro Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 72 | Aureliano Martínez Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 73 | Santiago Moral Gozalo | Idem | Las Peñas | Idem |
| 74 | Inocencio Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 75 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 76 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 77 | Ignacio Arcos Tajadura | Huelgas (Burgos) | Idem | Idem |
| 78 bis | Tomás Ortega Arroyo | Frandovinez | Idem | Idem |
| 79 | Deogracias Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 80 | Florencio Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 81 | Félix Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 82 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 83 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 84 | Ruperto Arcos Moral | Frandovinez | Idem | Idem |
| 85 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 86 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 87 | Gregorio González Pérez | Frandovinez | Los Guanoes | Idem |

| | | | | |
|-----|---------------------------|-------------|----------------|--------------------|
| 88 | Florencio Moral Albillos | Frandovinez | Los Guanoes | Prim. ^a |
| 89 | Jerónimo Arcos Gonzalo | Idem | Idem | Idem |
| 90 | Dámaso Ortega Gozalo | Idem | Idem | Idem |
| 91 | Florencio Moral Albillos | Idem | Idem | Idem |
| 92 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 93 | Félix Gozalo Arcos | Frandovinez | Idem | Idem |
| 94 | Félix Ortiz | Bilbao | La Socarra | Seg. ^a |
| 95 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 96 | José Moral Arroyo | Frandovinez | Idem | Idem |
| 97 | Honorato Puente del Val | Idem | Idem | Idem |
| 98 | Rogelio Santos Pampliega | Idem | Idem | Idem |
| 99 | Hros. de Francisca Moral | Idem | Idem | Idem |
| 100 | Daniela Gozalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 101 | Eusebio Martínez Arcos | Idem | La Socandra | Terc. ^a |
| 102 | Inocencio Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 103 | Rafael Arcos Pampliega | Idem | Idem | Idem |
| 104 | Félix Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 105 | Valeriano Moral Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 106 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 107 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 108 | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 109 | Miguel Martínez Martínez | Frandovinez | Idem | Idem |
| 110 | Inocencio Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 111 | Isidro Melgosa Ribera | Rabé | Idem | Idem |
| 112 | Jacinto Arcos Martínez | Frandovinez | Idem | Idem |
| 113 | Román Pérez Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 114 | Aureliano Martínez Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 115 | Eutimio Gutiérrez | Idem | Idem | Idem |
| 116 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 117 | Francisco Moral Ortega | Frandovinez | Idem | Idem |
| 118 | Teodoro Tajadura Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 119 | Félix Ortiz | Bilbao | La Socarra | Idem |
| 120 | Crescencio Arcos Ortega | Frandovinez | Los Tropizales | Seg. ^a |
| 121 | Jacinto Arcos Martínez | Idem | Idem | Terc. ^a |
| 122 | Eusebio Martínez Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 123 | Román Pérez Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 124 | Santiago Moral Gozalo | Idem | Idem | Idem |
| 125 | Rufino Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 126 | Félix Gozalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 127 | Ignacio Arcos Tajadura | Idem | Idem | Idem |
| 128 | Juan Moral Pérez | Idem | Idem | Idem |
| 129 | Hros. Anselmo Carpintero | Idem | Idem | Idem |
| 130 | Cipriano Gozalo Arcos | Idem | Idem | Idem |
| 131 | Crescencio Arcos Ortega | Idem | Idem | Idem |
| 132 | Eladio Miguel Pedrosa | Idem | Idem | Idem |
| 133 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 134 | Andrés Tajadura Ortega | Frandovinez | Idem | Idem |
| 135 | Jacinto Arcos Martínez | Idem | Idem | Idem |
| 136 | Félix Ortiz | Bilbao | Idem | Idem |
| 137 | Pedro García García | Frandovinez | Idem | Idem |

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 10 de los corrientes, se ha servido dictar la siguiente

«Providencia.—Visto el expediente de registro minero de yeso llamado «María», número 3.382, del barrio de Villatoro, solicitado por D. Juan Gil Heredia.

Vista la Ley de Minas de 6 de junio de 1859 y la de 4 de marzo de 1868, el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y la Ley de Clasificación de sustancias minerales de 23 de septiembre de 1939.

Vistos los informes de la Abogacía del Estado de esta provincia y del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Resultando: Que D. Juan Gil Heredia, solicitó en 25 de marzo del pasado año seis hectáreas de terreno para su Registro de yeso llamado «María», número 3.382, del barrio de Villatoro, de este término de Burgos.

Resultando: Que admitida que fué dicha petición se publico en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mismo.

Resultando: Que durante el plazo reglamentario formuló protesta contra el mismo D. José Ramón Echevarrieta, en nombre y representación de D. Fausto López Valasco, apoyándose en el derecho de propiedad de los terrenos.

Resultando: Que trasladada la oposición al registrador, éste solicito se dejará sin efecto la misma, puesto que la explotación había de ejecutarse por labores subterráneas, en la parte que no sea dueño de los terrenos y estar clasificada la sustancia mineral en la Sección B de la Ley de 23 de septiembre de 1939.

Considerando: Que la Ley de Clasificación de sustancias de 23 de septiembre de 1939, incluye los materiales de construcción, yeso, cal, tierras, etc., en la Sección A y, son por tanto, de aprovechamiento común de Estado, Provincia, Municipio o particulares cuando se ejecutan a cielo abierto; pero cuando se explotan por labores subterráneas pasan a ser de la Sección B y precisan para ello concesión del Estado, base en que se apoyó el Sr. Gil, para solicitar su registro «María» número 3.382.

Considerando: Que el reclamante renunció a los beneficios

que le concedía el artículo transitorio de la expresada Ley, al no solicitar el mineral de yeso de sus parcelas dentro de los 90 días señalados.

Considerando: Que los trabajos que el solicitante ha de ejecutar en su registro «María», número 3.382 y que estén dentro de las parcelas que no sean de su propiedad han de ser subterráneas, según manifestaciones hechas por el mismo, y en cuya forma pueden ser objeto de concesión por el Estado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios; de conformidad con los dos precitados informes y con la propuesta de la Jefatura de Minas del Distrito,

Vengo en desestimar la protesta presentada por D. José Ramón Echevarrieta en nombre y representación de D. Fausto López Valasco contra el registro de yeso nombrado «María» número 3.382 del barrio de Villatoro de este término, solicitado por D. Juan Gil Heredia, con sujeción a las dos condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe:

1.^a Los trabajos serán subterráneos.

2.^a El concesionario no podrá expropiar nunca parcela alguna de terreno para ejecutar explotaciones que, dentro del mencionado registro pudiera hacer a cielo abierto, por ser el mineral del dueño de la superficie.

Burgos 10 de diciembre de 1942.

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

El Ingeniero Jefe Interino, A. Almazán.

Ayuntamiento de Burgos.

AVISO

Presentación de cuentas y facturas

Por el presente se pone en conocimiento de todos aquellos acreedores del Excmo. Ayuntamiento, por servicios o suministros prestados al mismo o a sus dependencias, en el ejercicio de 1942 o en los cinco últimos anteriores, y que no hayan presentado ya sus cuentas o facturas que, a fin de tenerlas en cuenta en la liquidación del presupuesto ordinario vigente, deberán presentar los comprobantes de sus servicios o suministros, acompañados de los correspondientes vales u órdenes, en el Negociado de compras de este Excelentísimo Ayuntamiento, hasta el día 5 de enero próximo lo más tarde.

Burgos 15 de diciembre de 1942.
=El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid

La cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades y consumos, correspondientes al año de 1942, ha de realizarse en este distrito municipal el día 20 del mes actual en la sala de este Ayuntamiento, durante las horas de diez de la mañana a las cuatro de la tarde, por el Recaudador del mismo D. Eloy Corcuera.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndole a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 20 de enero del año próximo sin satisfacer sus recibos en la oficina recaudatoria, sita en Miranda de Ebro calle de Leopoldo Lewin, número 27, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en la citada oficina desde el día 15 de enero hasta el día 25, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de sus débitos.

Santa Gadea del Cid 16 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Gregorio Uria.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Tolbaños de Abajo.

El día 18 de enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la casa vecinal de esta villa la subasta de 117 pinos y 28 hayas maderables que han sido cortados para estudios en el monte Sierra Campiña, de Huerta de Abajo y esta villa, por el tipo de tasación de 17.953 pesetas, bajo los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Junta. Todo solicitante ha de poseer el título profesional. De resultar desierta, se procederá a la segunda el día 28 del mismo mes y hora.

Tolbaños de Abajo 18 de diciembre de 1942.—El Presidente, Wenceslao de Pablo.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

BANCA - BOLSA

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 % »

En imposiciones a un año. 3 % »

En c/c a la vista. 1 % »

IMPRESA PROVINCIAL